



# Alcaldía de Itagüí

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 730 DEL 29 DE JULIO DE 2025 " POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ROTACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LA MEDIDA DEL "PICO Y PLACA" EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2025"

DECRETO N° 746 .

01 AGO 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 730 DEL 29 DE JULIO DE 2025 " POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ROTACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LA MEDIDA DEL "PICO Y PLACA" EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2025"**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ**, En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 y el 365 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994 numeral 1 del literal d y 2 del literal f del artículo 91, artículo 5 de la Ley 489 de 1998, artículos 3, 6, 7 y 119 de la Ley 769 de 2002, y;

## CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo con el artículo 2 de la Constitución Política son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; para lo cual las entidades públicas deben orientar el desempeño de sus funciones a la protección de la vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades de las personas residentes en Colombia, y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.
2. Que el artículo 315 de la Constitución Política faculta a los alcaldes para reglamentar el uso del espacio público, ejercer autoridad de policía en el municipio y tomar las medidas necesarias para la seguridad y la movilidad de los ciudadanos.
3. Que le corresponde al alcalde municipal con sujeción a las normas vigentes ejecutar políticas del Estado en materia de circulación y tránsito en el territorio de su jurisdicción.
4. Que en desarrollo del artículo 24 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 1º de la Ley 769 de 2002 estableció que:

*"(...) Todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público".*

5. Que el artículo 3 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la ley 1383 de 2010, establece como autoridad de tránsito de su orden, "al Ministro de Transporte, Los Gobernadores y los Alcaldes, los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital" (...)

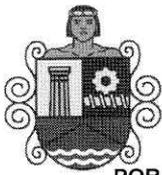


[www.itagui.gov.co](http://www.itagui.gov.co)

NIT. 890.980.093-8 · PBX: 373 76 76 · Cra. 51 No. 51 - 55  
Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)  
Código postal: 055412 · Itagüí - Colombia



SC-CER314190



# Alcaldía de Itagüí

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 730 DEL 29 DE JULIO DE 2025 " POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ROTACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LA MEDIDA DEL "PICO Y PLACA" EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2025"

6. Que el inciso 2 del párrafo 3 del artículo 6 ibidem establece que los alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales, vehículos por vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.
7. Que los artículos 6 y 7 de la ley 769 de 2022, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1 del decreto 1079 de 2015, consagra que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público, y sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben encaminarse a la prevención y asistencia técnica y humana a los usuarios en las vías.
8. Que conforme al artículo 119 del condigo nacional de tránsito terrestre, solo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrá ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.
9. Que el artículo 5 de la ley 336 de 1996, establece que el transporte tiene carácter de servicio público esencial, el cual involucra la prevalencia del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que para cada modo de transporte señale el reglamento. Esto considerando que la actividad de transporte hace parte de la economía nacional y cumple una función social que implica obligaciones.
10. Que de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 336 de 1996, la actividad transportadora es un *"conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando uno o varios Modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes basadas en los Reglamentos del Gobierno Nacional"*.
11. Que el artículo 3 de la Ley 105 de 1993, establece que el transporte público es una *"industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica"*. Por lo que, conforme al artículo 2 de la Ley 769 de 2002 los vehículos de servicio público son *"automotores homologados, destinado al transporte de pasajeros, carga o ambos por las vías de uso público mediante el cobro de una tarifa, porte, flete o pasaje"*.
12. Que, de acuerdo con la normatividad vigente, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá (AMVA), ostenta la autoridad en el ámbito de transporte público metropolitano colectivo y masivo. No obstante, lo anterior, cada municipio dentro de su jurisdicción conserva la competencia legal para establecer las medidas de tránsito ajustadas a sus propias necesidades.



[www.itagui.gov.co](http://www.itagui.gov.co)

NIT. 890.980.093-8 · PBX. 373 76 76 · Cra. 51 No. 51 - 55  
Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)  
Código postal: 055412 · Itagüí · Colombia



SC-CER314190



# Alcaldía de Itagüí

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 730 DEL 29 DE JULIO DE 2025 " POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ROTACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LA MEDIDA DEL "PICO Y PLACA" EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2025"

13. Que de conformidad a lo establecido en los artículos 6 de la ley 1964 de 2019 y 10 de la ley 2128 de 2021, los vehículos eléctricos, de cero emisiones y dedicados a gas combustible, estarán exentos de las medidas de restricción a la circulación vehicular en cualquiera de sus modalidades que la autoridad de tránsito local disponga (Pico y Placa, día sin carro, restricciones en materia ambiental, entre otros), excluyendo aquellas que se establezcan por razones de seguridad; ello con el objetivo de promover e incentivar a la ciudadanía al uso de vehículos de cero y bajas emisiones en protección del medio ambiente, la movilidad sostenible y la reducción de contaminantes y de gases efecto invernadero.
14. Por su parte el parágrafo 1° del artículo 68 de la ley 769 de 2002 define que las bicicletas, motocicletas, motociclos, mototriciclos y vehículos de tracción animal e impulsión humana, transitaran de acuerdo con las reglas que en cada caso dicte la autoridad de tránsito competente.
15. Que a través del Decreto municipal 310 del 10 de abril de 2016, se adoptó de manera permanente la medida del "Pico y Placa" en la jurisdicción urbana del municipio de Itagüí, puesto que se pretende con esta acción gestionar la movilidad pública de manera más eficiente, limpia y accesible, contribuyendo con la disminución de emisiones contaminantes producidas por los automotores, por lo que se restringe la circulación de los vehículos de servicio particular, oficial y motocicletas, en horas pico, durante todos los días de la semana, exceptuando los fines de semana y los días festivos, y estableció que se continuaría con la rotación cada seis (6) meses, conforme a la programación que establezca la secretaría de Movilidad y se adopte por la administración municipal.
16. Que, con el fin de garantizar el derecho al turismo, el principio de movilidad y el principio de proporcionalidad, se permitirá la circulación de vehículos con placas registradas en municipios de otros departamentos, siempre que el conductor acredite su calidad de turista mediante la presentación del tiquete del primer peaje de ingreso al departamento de Antioquia. Este documento será válido como medio de prueba ante la autoridad competente y tendrá efectos únicamente durante el primer día de estadía en el municipio de Itagüí. En consecuencia, durante ese día, dichos vehículos estarán exentos de la aplicación de la medida de restricción vehicular conocida como "Pico y Placa".
17. Que mediante Decreto municipal 057 del 30 de enero de 2025, se estableció la rotación y reglamentación de la medida de "Pico y Placa" para el primer semestre del año 2025 en el municipio de Itagüí.
18. Que, mediante el Decreto Municipal No. 730 del 29 de julio de 2025, "Por medio del cual se establece la rotación y reglamentación de la medida del pico y placa en el municipio de Itagüí para el segundo semestre del año 2025", se anunció la rotación de la medida de pico y placa para vehículos particulares (según el último dígito de la placa), motocicletas de 2 y 4 tiempos

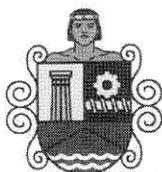


[www.itagui.gov.co](http://www.itagui.gov.co)

NIT. 890.980.093-8 · PBX: 373 76 76 · Cra. 51 No. 51 - 55  
Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)  
Código postal: 055412 · Itagüí - Colombia



SC-CER314190



# Alcaldía de Itagüí

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 730 DEL 29 DE JULIO DE 2025 " POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ROTACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LA MEDIDA DEL "PICO Y PLACA" EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2025"

(según el primer dígito de la placa) y para el servicio de transporte público individual, específicamente vehículos tipo taxi.

19. Que, en el Artículo Tercero del citado decreto, donde se regula la rotación del "Pico y Placa" para los vehículos que prestan el servicio público de transporte terrestre individual de pasajeros (taxis), se presentó un error de digitación, al omitirse uno de los números correspondientes en la programación de restricción por placa.
20. Que igualmente, en el Artículo Décimo, donde se establece el periodo pedagógico para la aplicación de la medida, se consignó erróneamente que dicho periodo iba hasta el día 11 de agosto de 2025, cuando en realidad debía establecerse hasta el viernes 8 de agosto de 2025, por ser este el último día hábil de la semana.
21. Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra: "Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.
22. Que, en consecuencia, se hace necesario modificar parcialmente los artículos Tercero y Décimo del Decreto Municipal No. 730 del 29 de julio de 2025, con el fin de garantizar su correcta aplicación y evitar confusiones entre los ciudadanos.

En mérito de lo expuesto,

## DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifíquese el artículo tercero del Decreto Municipal No. 730 del 29 de julio de 2025, el cual quedará así:

**ARTÍCULO TERCERO: Rotación de la medida de "Pico y Placa" para los vehículos que prestan el servicio público de transporte terrestre individual de pasajeros-TAXIS.** Establecer la rotación de la medida de "Pico y Placa" para el segundo semestre del año 2025, aplicable a los vehículos que prestan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en la modalidad de taxi, que circulen dentro de la jurisdicción del municipio de Itagüí. La restricción se aplicará cada dos (2) semanas, durante los días hábiles en el horario comprendido entre las 06:00 y las 20:00 horas, según el último dígito de la placa, a partir del lunes 4 de agosto de 2025, de acuerdo con la siguiente programación:

último dígito	Días del Mes					
	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero
0	12 y 26	10 y 24	9 y 23	7 y 21	1 y 22	6 y 20



www.itagui.gov.co

NIT. 890.980.093-8 · PBX. 373 76 76 · Cra. 51 No. 51 - 55  
Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)  
Código postal: 055412 · Itagüí · Colombia



SC-CER314150



# Alcaldía de Itagüí

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 730 DEL 29 DE JULIO DE 2025 " POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ROTACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LA MEDIDA DEL "PICO Y PLACA" EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2025"

1	6 y 20	4 y 18	2, 17 y 31	24	9 y 23	7 y 21
2	21	5 y 19	3 y 20	4 y 18	3, 17 y 31	15 y 29
3	15 y 29	8 y 22	7 y 21	5 y 19	4 y 18	16 y 30
4	4 y 25	9 y 23	8 y 22	6 y 20	5 y 19	2 y 19
5	5 y 19	3 y 17	1, 16 y 30	14 y 28	15 y 29	13 y 27
6	13 y 27	11 y 25	10 y 24	10	2, 16 y 30	14 y 28
7	14 y 28	12 y 26	6 y 27	11 y 25	10 y 24	8 y 22
8	8 y 22	1, 15 y 29	14 y 28	12 y 26	11	9 y 23
9	1 y 11	2, 16 y 30	15 y 29	13 y 27	12 y 26	5 y 26

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modifíquese el Artículo Décimo del Decreto Municipal No. 730 del 29 de julio de 2025, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO DÉCIMO.** Se otorgará un periodo pedagógico para la aplicación de la medida de "Pico y Placa" desde el día 04 de agosto de 2025 hasta el día 8 de agosto de 2025, ambas fechas inclusive.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los demás aspectos regulados en el 730 del 29 de julio de 2025, continúan vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Itagüí, 01 AGO 2025

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO LEÓN TORRES SANCHEZ**  
Alcalde Municipal

Revisó: Oscar Darío Muñoz Vásquez – Secretario Jurídico

Revisó: Sebastián Zuleta Zea – Secretario de Movilidad

Proyectó: Estefanía Dávila Guerra – Jefe de la Oficina de transporte.

Estefanía Dávila G.